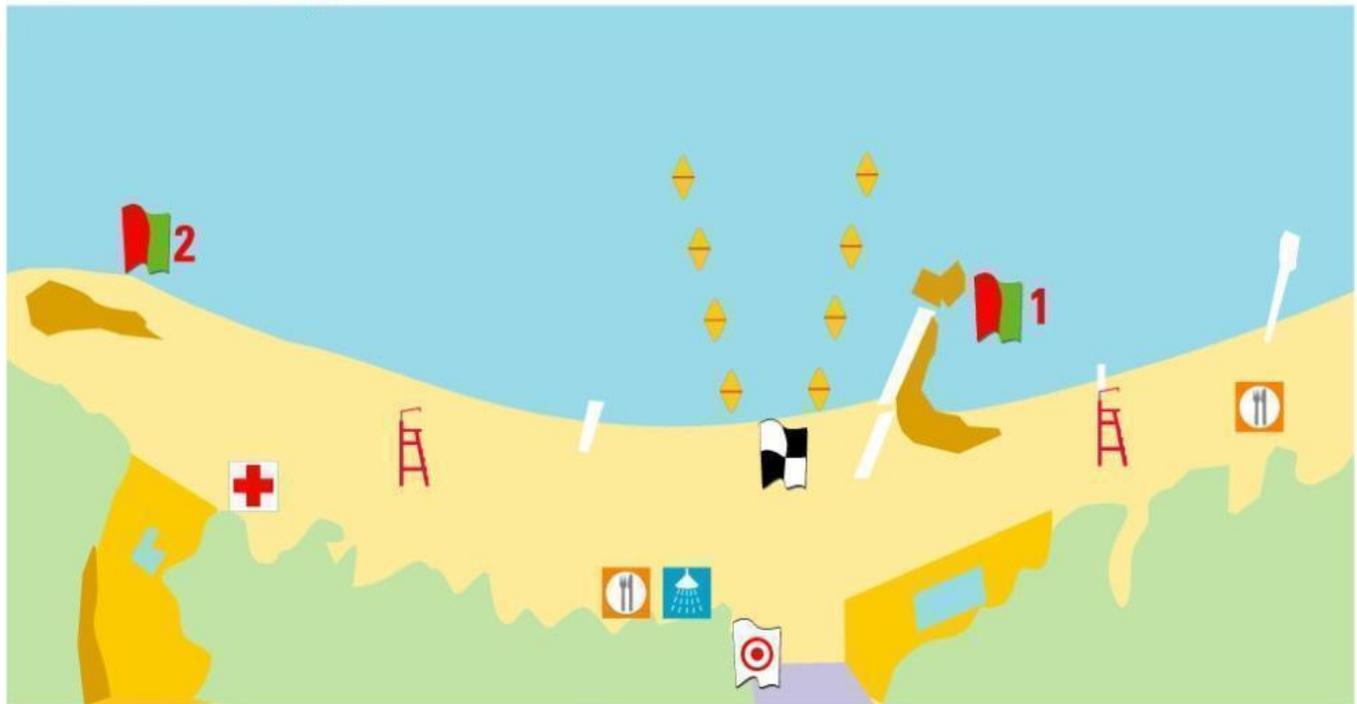


# PLATJA D'ARENA

MUNICIPI



Nº



 **PROHIBIT BANYAR-SE**  
**PROHIBIDO BAÑARSE**  
**SWIMMING FORBIDDEN**  
**SCHWIMMEN VERBOTEN**

 **PERILL/PRECAUCIÓ**  
**PELIGRO**  
**DANGER**  
**GEFAHR**

 **BANY LLIBRE**  
**BAÑO LIBRE**  
**SWIMMING ALLOWED**  
**SCHWIMM FREI**

 **PERILL SINGULAR/PELIGRO SINGULAR**  
**PERILL SINGULAR/PELIGRO SINGULAR**  
1 DESNIVELL/DESNIVEL/DESNIVELL/NIVEL  
2 ROQUES/ROCAS/ROQUES/ROCAS

 **ZONA ESPORTIVA**  
**ZONA DE DEPORTES NAUTICOS**  
**ZONA ESPORTIVA**  
**ZONA DE DEPORTES NAUTICOS**

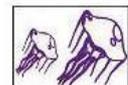
 **VOSTÈ ES TROBA AQUÍ**  
**USTED SE ENCUENTRA AQUÍ**  
**VOSTÈ ES TROBA AQUÍ**  
**USTED SE ENCUENTRA AQUÍ**

  
**112**  
**SOS**

 **TORRE VIGILANCIA**  
**TORRE VIGILANCIA**  
**TORRE VIGILANCIA**  
**TORRE VIGILANCIA**

 **SERVEIS SANITARIS**  
**SERVICIOS SANITARIOS**  
**SERVEIS SANITARIS**  
**SERVICIOS SANITARIOS**

 **BOIES BALISSAMENT**  
**BOYAS DE SEÑALIZACIÓN**  
**BOIES BALISSAMENT**  
**BOYAS DE SEÑALIZACIÓN**



**PRESENCIA DE**  
**MEDUSES**  
**PRESENCIA DE**  
**MEDUSAS**

HORARI VIGILANCIA		
TEMPORADA ALTA	TEMPORADA MITJA	TEMPORADA BAIXA
JUNIO-JULIO-AGOSTO	ABRIL-MAYO-SEPTIEMBRE	ENERO-FEBRERO-MARZO OCTUBRE-NOV.-DIC.
TODOS LOS DIAS DE 09,30 - 19,30 H.	SOLO FESTIVO DE 10,00 - 18,00 H.	SIN SERVICIO

## ALTRE INFORMACIÓ D'INTERÉS

 **BAR/RESTAURANT**  
**BAR/RESTAURANTE**  
**BAR/RESTAURANT**  
**BAR/RESTAURANTE**

 **DUTXES**  
**DUCHAS**  
**DUTXES**  
**DUCHAS**

## RECOMANACIONS

 **ATENCIÓ PROFUNDITAT**  
En algunos sitios se produce un rápido desnivel en pocos metros

 **ATENCIÓ A L'EXPOSICIÓ SOLAR**  
Durante los meses de julio y agosto no es conveniente estar más de 30 min. sin protector solar

 **VIGILE A LOS NIÑOS PEQUEÑOS**  
No es conveniente perderlos de vista

## PROHIBICIONS

 **MOTOS ACUATICAS**  
Se prohíbe la puesta en marcha del motor fuera de la zona balizada o a menos de 200 m de la playa

 **ANIMALES DOMESTICOS**  
Se prohíbe la entrada de perros en la playa

 **APARCAMIENTO**  
No aparque su vehículo fuera de la zona de aparcamiento



**Govern**  
**de les Illes Balears**



**AJUNTAMENT**  
**DE BALEARS**

Conselleria d'Administracions Públiques

## **Artículo undécimo**

Se modifica el anexo 7, relativo a los criterios para dimensionar el equipamiento material en función del riesgo, y queda redactado de la siguiente forma:

### ***Anexo 7 Criterios para dimensionar el equipamiento material en función del riesgo***

#### **1. Playas de riesgo bajo**

*En las playas catalogadas de riesgo bajo, el coordinador o coordinadora del servicio determinará, en función de las circunstancias concurrentes, la composición del equipamiento material necesario.*

*No obstante, en aquellas playas en que no haya equipo humano tiene que haber, como mínimo, un cartel informativo que indique que se trata de una playa no vigilada.*

#### **2. Playas de riesgo medio**

*En las playas catalogadas de riesgo medio debe haber al menos los siguientes medios:*

- a) un cartel informativo para cada acceso*
- b) torre o puesto de vigilancia*
- c) banderas de señalización*
- d) una plancha de rescate*
- e) una embarcación de auxilio (es recomendable)*
- f) un equipo de salvamento*
- g) un desfibrilador*
- h) un equipo de oxigenoterapia portátil con respiratorio manual de balón y cánulas Guedel de todas las medidas, además de botella de oxígeno de recambio*
- i) un botiquín de primeros auxilios con las características establecidas por la autoridad competente en materia de sanidad*
- j) comunicaciones*
- k) megafonía*

#### **3. Playas de riesgo alto**

*En las playas catalogadas de riesgo alto se contará al menos con los siguientes medios:*

- a) un cartel informativo para cada acceso*
- b) torre de vigilancia*
- c) banderas de señalización*
- d) una plancha de rescate*
- e) una embarcación de auxilio (puede ser compartida con playas continuas o de la misma unidad morfológica)*
- f) equipo de salvamento*
- g) desfibrilador*
- h) un puesto de socorro y primeros auxilios con las características establecidas por la normativa sanitaria, en el que se recomienda que haya una silla de ruedas*
- i) comunicaciones*
- j) megafonía*

#### **4. Características de los equipamientos**

##### **a) Comunicaciones**

*Un sistema de radiocomunicación como enlace entre el o la socorrista de actividades acuáticas y los puestos de vigilancia y primeros auxilios, y un sistema de telecomunicación digital integrado en la red de emergencias de la comunidad autónoma de las Illes Balears, para facilitar la comunicación directa y segura con el Centro Coordinador de Emergencias (SEIB112).*

### **b) Embarcaciones de auxilio**

*Vehículo para desplazamiento por el mar, tipo jet o con hélice con protector o moto acuática equipada con camilla, y dotado de material de rescate, auxilio y evacuación, y también de emisora marina resistente al agua.*

### **c) Puestos o torres de vigilancia**

*Elemento estático que permite en altura la vigilancia de los bañistas, de fácil acceso al agua. Cada puesto o torre de vigilancia tendrá un radio de acción de 400 metros, y estarán situados a no más de 20 metros de la pleamar, con el equipamiento de vigilancia, salvamento y socorro, así como de radiocomunicaciones y megafonía.*

*El puesto o torre de vigilancia tiene que estar dimensionado de forma que la distancia vertical entre el suelo y la pieza horizontal del asiento de los socorristas de actividades acuáticas sea, como norma general, entre 2 y 2,5 m.*

*El puesto o torre de vigilancia tiene que disponer de un apoyo para izar la bandera de señalización a la altura mínima permitida, así como de carteles informativos del número de emergencias 112.*

*En la medida en que sea posible, los puestos o torres de vigilancia tienen que estar ubicados en las proximidades de los accesos a la playa y pasarelas para personas con discapacidad.*

*Cada uno de los puestos o torres de vigilancia contará con un botiquín de primeros auxilios portátil y un desfibrilador. En el caso de existir puesto de socorro y primeros auxilios en la playa o zona de baño, la exigencia del desfibrilador será a partir de la segunda torre contada desde el puesto de socorro.*

### **d) Puesto de socorro y primeros auxilios**

*Se tiene que localizar con facilidad, en un lugar de fácil acceso, señalizado y dotado al menos de los siguientes recursos:*

- equipo de radiocomunicaciones*
- teléfono de enlace con el 112*
- agua corriente potable, servicios higiénico-sanitarios y corriente eléctrica*
- sala de curas con botiquín sanitario, con instrumental para urgencias médicas y medicamentos de urgencia con el contenido y características dependientes de la titulación del responsable del puesto*
- tablero espinal de flotabilidad positiva*
- inmovilizador de cuello para tablero espinal*
- camilla rígida*
- inmovilizador de columna*
- juego de collares ortopédicos y férulas para todas las medidas*
- material de curas*
- desfibrilador*
- equipo de oxigenoterapia fijo con dos salidas*
- equipo de oxigenoterapia portátil con respiratorio manual de balón y cánulas Guedel de todas las medidas, además de botella de oxígeno de recambio*
- megáfono*

*El puesto de socorro y primeros auxilios tiene que estar adaptado para personas con movilidad reducida, especialmente la sala de primeras curas y servicios higiénico-sanitarios, según lo dispuesto por la Ley*

3/1993, de 4 de mayo, para la Mejora de la Accesibilidad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como el anexo 2 del Decreto 110/2010, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de barreras arquitectónicas de las Illes Balears.

Por otra parte, deberá cumplir con los requisitos contenidos en las disposiciones que a tales efectos dicten o hayan dictado los órganos administrativos competentes en materia de salud pública.

#### **e) Equipamiento de salvamento**

- flotadores de salvamento para cada socorrista
- cuerda guía individual de salvamento
- carretes de salvamento
- aletas y gafas para cada socorrista
- chalecos salvavidas
- tirantes de salvamento
- silbatos para cada socorrista

#### **f) Vestuario**

El respectivo ayuntamiento determinará el vestuario, que será el mismo para todo el personal del servicio de salvamento con funciones de vigilancia. Vistas las condiciones ambientales de trabajo previsibles (temperatura, humedad, radiación solar) y los riesgos inherentes a la actividad, el servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa concesionaria puede especificar las características técnicas del vestuario tras la realización de la evaluación de riesgos laborales de los trabajadores afectados. En todo caso, el vestuario cumplirá con las características técnicas especificadas por cualquier disposición legal y reglamentaria que sea aplicable.

Se ajustará como mínimo a los siguientes criterios:

- Camiseta: transpirable, fácil de secar. Color de base blanco o amarillo flúor con inscripciones en rojo.
- Pantalones de baño: transpirables, fáciles de secar y que no impidan la realización de movimientos en la ejecución del salvamento. Color de base rojo, con la inscripción en color blanco de «Socorrista/Lifeguard» en la parte posterior derecha y la inscripción de las siglas «SOS» en la parte delantera de los pantalones, sobre la pierna derecha.
- Calzado: según el tipo de playa se utilizará el tipo de calzado determinado por el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales, para evitar en la medida de lo posible los riesgos de cortes u otros riesgos que puedan surgir durante la realización de actividades no propiamente de salvamento.
- Gorra: transpirable o con aireación adecuada. Con visera o ala circundante. Color de base blanco con una inscripción en rojo en la parte frontal. La inscripción será la misma que se ubica en la parte posterior de la camiseta y de las dimensiones decididas por cada ayuntamiento según las características del frontal del modelo de gorra elegido.
- Piezas accesorias: en el caso de que el personal, vistas las condiciones climáticas, utilizara ropa de abrigo, esta tendrá que ser de color rojo o amarillo flúor.

Tiene que llevar las imágenes corporativas determinadas por cada ayuntamiento con la inscripción, al menos en la parte posterior de la camiseta, de «Socorrista/Lifeguard», en color rojo entre dos circunferencias concéntricas también de color rojo de 5 mm de grueso.

Los diámetros mínimos de las circunferencias tienen que ser:

- exterior: 30 cm
- interior: 14 cm

Las letras utilizadas tienen que tener:

- una altura de 6 cm

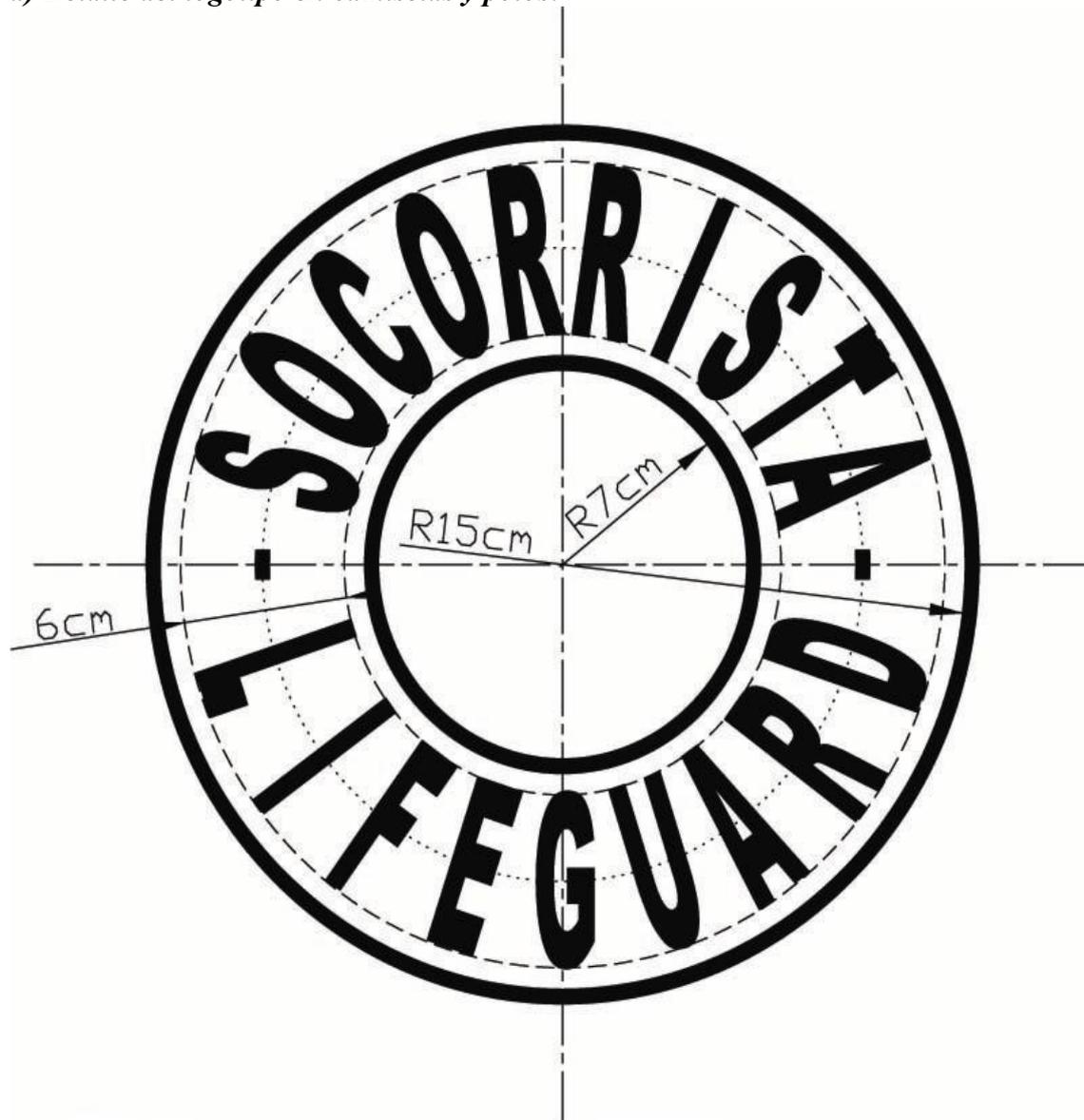
— 8 mm de grueso

La imagen corporativa y la del ayuntamiento tienen que estar inscritas en una superficie cuadrada de 10 x 10 cm.

Estas imágenes se situarán en el tercio superior delantero de la camiseta. La del ayuntamiento a la izquierda y la de la empresa (que no es obligatorio que se incluya) a la derecha.

### **EQUIPAMIENTO DE SOCORRISTA**

#### **a) Detalle del logotipo en camisetas y polos:**



1. Inscripción «SOCORRISTA - LIFEGUARD» de color rojo, y letra Arial de 6 cm de altura.
2. Circunferencias de 7 y 15 cm de radio, anchura de 5 mm y de color rojo.
3. Fondo blanco.

#### **b) Logotipo en sombreros y gorras:**

Tiene que ser igual que el definido en el apartado a) pero de dimensiones adecuadas a la superficie delantera del sombrero o de la gorra.

## ***Características del equipamiento***

*El equipamiento está compuesto por:*

*A, B. Gorra o sombrero de color rojo con el logotipo del apartado a).*

*C, D. Camiseta o polo de color blanco con las imágenes corporativas del ayuntamiento y de la empresa, en la parte superior izquierda y derecha delantera respectivamente, y el logotipo con la inscripción «Socorrista - Lifeguard» del apartado a) en la parte posterior.*

*E. Pantalones de baño de color rojo con la inscripción en color blanco de «Socorrista/Lifeguard» en la parte posterior derecha y la inscripción de las siglas «SOS» en la parte delantera de los pantalones, sobre la pierna derecha.*

*F. Gafas de protección solar.*

## **Disposición adicional primera**

### **Recursos auxiliares del servicio público de salvamento**

1. Todos los titulares y concesionarios de explotaciones de servicios de temporada en playas podrán contar, por cada lote que exploten y de manera presencial, con el personal socorrista de espacios naturales acuáticos titulado en su plantilla con tareas asignadas en la misma playa, o en el caso de explotar dos lotes contiguos dentro de la misma playa, contar con al menos un o una socorrista de espacios acuáticos en uno de los lotes.

Aunque este socorrista no se dedique específicamente a las tareas inherentes a su titulación, tendrá la condición de recurso auxiliar del servicio público de salvamento en las playas en las que exista servicio de salvamento a los efectos de poder ser requerido o apoyar en los casos en que sea necesaria su participación dentro del horario obligatorio de vigilancia del servicio público. Asimismo, fuera del horario obligatorio de vigilancia, si la explotación continúa abierta, este recurso auxiliar tendrá la condición de recurso reactivo a los efectos de poder realizar una atención de primeros auxilios a las personas usuarias de la playa mientras lleguen los organismos de emergencias.

Este personal no podrá contabilizar como recursos de vigilancia dentro de los planes de salvamento de las playas ni como segundo miembro de la unidad mínima de vigilancia. Su vestuario será determinado por cada ayuntamiento y no podrá dar lugar a confusión con los identificativos del servicio público de vigilancia.

2. En las playas en las que no exista servicio público de vigilancia, los titulares y concesionarios de explotaciones de servicios de temporada en playas contarán con un desfibrilador y un equipo de oxigenoterapia portátil con respiratorio manual de balón y cánulas Guedel de todas las medidas, además de botella de oxígeno de recambio, a los efectos de que su socorrista cuente con el material adecuado para poder realizar una atención de primeros auxilios mientras lleguen los servicios de emergencias.

3. Cada ayuntamiento, en función de las características y número de explotaciones de servicios de temporada en cada playa, puede adaptar el plan de salvamento o procedimiento de emergencia a las necesidades específicas de estos recursos auxiliares del servicio público de salvamento y de su material.

4. Todos los titulares y concesionarios de explotaciones de servicios de temporada en playas tendrán que cumplir los requisitos de titulación de personal, conforme a lo establecido por el presente decreto.

## **Disposición adicional segunda**

### **Sistema de organización de la protección civil municipal**

El personal de las empresas que, mediante concesión o contrato administrativo, prestan los servicios públicos de rescate y salvamento en las playas del municipio se considera personal de un servicio de rescate, según lo establecido por el artículo 17.4 de la Ley 2/1998, de 13 de marzo, de Ordenación de Emergencias en las Illes Balears.

Estos servicios tienen que estar debidamente inscritos en el Registro de Servicios de Emergencias y Urgencias de la dirección general competente en materia de emergencias, creado por el Decreto 8/2004, de 23 de enero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Ordenación de Emergencias en las Illes Balears, y estarán incardinados dentro de la organización de protección civil municipal.

## **Disposición adicional tercera**

### **Registro de socorristas profesionales**

Se crea el Registro Profesional de Socorristas de Actividades Acuáticas de las Illes Balears. Este registro dependerá de la dirección general competente en materia de emergencias y se regulará y modificará mediante orden del consejero o consejera competente en materia de emergencias.

## **Disposición transitoria primera**

### **Plazo de adaptación para los carteles informativos**

Los ayuntamientos dispondrán de un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente decreto para adaptar los carteles informativos de las playas en lo que se refiere a la nueva bandera de medusas regulada por este Decreto.

## **Disposición transitoria segunda**

### **Regularización de títulos**

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, y durante el periodo transitorio de cinco años, plazo que permite garantizar que las personas interesadas obtengan la acreditación de las unidades de competencia de la cualificación profesional correspondiente, podrán inscribirse de forma provisional en el Registro Profesional de Socorristas de Actividades Acuáticas de las Illes Balears las personas que, en el momento de la entrada en vigor de esta normativa, cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de un diploma que acredite la realización de un curso de formación en materia de socorrismo impartido por entidad de reconocido prestigio y con experiencia en la formación de socorristas, que cumpla los contenidos mínimos de formación establecidos, hasta el momento, por el anexo 3 del Decreto 2/2005.
2. Estar en posesión de un diploma que acredite la superación con evaluación positiva del Curso de formación profesional para la ocupación de socorrista en espacios acuáticos naturales (AFD340\_2, de 420 horas), expedido por la Administración educativa o la Administración pública competente en materia de formación profesional para la ocupación.
3. Acreditar una experiencia laboral superior a treinta y seis meses o 2.000 horas en los últimos diez años. Esta experiencia se acreditará mediante certificado de vida laboral acompañado de fotocopia compulsada de contrato de trabajo o certificado de empresa en el que figuren la duración de los periodos de prestación del contrato, las actividades desarrolladas y el intervalo de tiempo en el que se realizaron estas actividades.

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del presente decreto, los o las socorristas que hubieran sido inscritos provisionalmente y que no hubieran acreditado el cumplimiento de los requisitos de formación serán dados de baja automáticamente mediante resolución del director o directora general competente en materia de emergencias publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

**Disposición transitoria tercera**  
**Plazo de adaptación**

Se otorga un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la adaptación de los demás mínimos establecidos por la presente normativa.

**Disposición final única**

Este decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 24 de abril de 2015

**El presidente**  
José Ramón Bauzá Díaz

**El consejero de Administraciones Públicas**  
Juan Manuel Lafuente Mir